



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 29/06/2021, 13/07/2021 y 23/07/2021. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 2 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JHON AYMER ARCE CASTRO
DEMANDADO	: CARLOS ANDRÉS PARRA SÁNCHEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00535-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio ST-PTM-IT-005802 del 25 de junio de 2021, a través del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, realiza la devolución del despacho comisorio N° 018 sin diligenciar, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la misma se encontraba ubicado en el Parqueadero La Carbonera # 2 de Calarcá Quindío, y dicha institución solo tenía competencia en la jurisdicción de Armenia.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio ST-PTM-IT-006192 del 08 de julio de 2021, mediante el cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, informa la gestión desplegada para lograr la inmovilización del vehículo conforme a lo ordenado por el despacho mediante despacho comisorio N° 018 recibido el 07 de julio de 2021.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el demandante el pasado 23 de julio de 2021, se dispone expedir nuevamente el exhorto para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con la placa HLG-13E de propiedad de CARLOS ANDRÉS PARRA SÁNCHEZ (C.C. 9.732.177), ordenada mediante proveído calendado 04 de marzo de 2020, pero comisionando para tal efecto al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO REPARTO, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar de conformidad con el inciso 3 artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así mismo se le faculta para que designe auxiliar de la justicia y le fije los honorarios respectivos los cuales serán a cargo de la parte interesada, quien además al momento de la diligencia deberá presentar licencia vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.



Indíquesele además al comisionado que, deberá registrar claramente el nombre del secuestre, la dirección completa de este y su número de teléfono, si es reemplazado, y exigirle la correspondiente licencia de auxiliar de la justicia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA.**

Así mismo, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, diligencie en debida forma el despacho comisorio ante los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Calarcá Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto en la entidad respectiva y procure igualmente la materialización del secuestro del vehículo de placas HLG-13E so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena REQUERIR a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, a fin de que remitan a esta dependencia judicial el despacho comisorio No. 018 radicado en dicha entidad el pasado 07 de julio de 2021 en el estado en que se encuentre.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo con destino a la Inspección de Tránsito de Armenia, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**6e047dc1c793bec4045efbde065ecd53b2c446e3c056a04d4d7e5843d4da8
0e4**

Documento generado en 02/08/2021 10:57:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**